



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HENANDO GARCIA HOLGUIN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 29 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 685

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HERNANDO GARCIA HOLGUIN.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Aparte de advertir que el documento aportado como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 422 del CGP, en cuanto a que debe ser un documento claro expreso y exigible de pago, se observa que los poderes aportados por los demandantes no cuentan con la acreditación que corresponde, ya sea con constancia de presentación personal o constancia de remitido desde el correo personal del demandante.

2.- °. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° ley 2213



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HENANDO GARCIA HOLGUIN

de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020, así mismo se requiere para que aporte la dirección de domicilio de la demandada.

4°. Pese a que se relaciona como demandantes a MATEO GARCIA DAVID y DANIELA GARCIA DAVID, tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma solo se hace referencia a MATEO GARCIA DAVID, de DANIELA GARCIA no hay pronunciamiento alguno.

5°. Debe la parte actora hacer claridad o explicar por qué en el acta del día 15 de diciembre de 2.004, en acuerdo de conciliación, llevada a cabo por el juzgado 21 peal municipal, en uno de sus apartes se hace referencia a un acuerdo en el Juzgado Sexto de Familia

de la misma, se procede a conceder el uso de la palabra a la denunciante señora CLAUDIA LUCIA DAVID ORTIZ, para que haga una propuesta conciliatoria y quien MANIFIESTO: Mi propuesta es que según el convenio que se hizo en el Juzgado Sexto de Familia, el señor Hernando continúe con las responsabilidades del pago del colegio, servicios médicos y el vestido que él les quiera dar porque yo también aporreo en el vestido

6°. También debe allegar el documento que fijó la cuota alimentaria de los alimentantes involucrados en este asunto, **DESDE LUEGO CON NOTA DE EJECUTORIA RECIENTE**, porque en el allegado proveniente del Juzgado 21 Penal Municipal, donde cursó el proceso de inasistencia alimentaria, se hace alusión al pago de una deuda alimentaria pasada, y no se adquirió una nueva obligación por alimentos, sino que se acordó un pago en favor de la madre de los en ese entonces menores de edad, y hoy demandantes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HENANDO GARCIA HOLGUIN

conciliatoria y quien **MANIFIESTA**: Mi propuesta es que según el convenio que se hizo en el Juzgado Sexto de Familia, el señor Hernando continúe con las responsabilidades del pago del colegio, servicios médicos, y el vestido que él les quiera dar porque yo también aporéo en el vestido de los niños y bajar la cuota de \$900.000 a \$400.000 consignados en el Banco Agrario y conciliar por los años que no se ha hecho efectiva la conciliación, o sea, desde el año 1999 en la suma de \$16.000.000 y que este dinero sea entregado en cheques postfechados solicitando también al Juzgado me apoye en el recibo de los cheques, porque mis hijos siempre han vivido en estrato cinco y no debo de mermarles su modo de vida. La forma de pago de los \$16.000.000 es en cheques o consignación en el Banco Agrario durante 18 meses. Aclaro, que la cuota alimentaria que no ha venido asumiendo a parte de los colegios sea a partir de este mes de diciembre. Es todo. Acto seguido se concede el uso de la palabra al enjuiciado señor **HERNANDO GARCIA HOLGUIN** quien **MANIFIESTA**: No acepto la propuesta de la señora Claudia porque en estos momentos no puedo hacerle. Yo le propongo \$400.000 mensuales como cuota para pagar los \$16.000.000, es decir, que no los pago en 18 meses sino cuotas mensuales de \$500.000 consignadas en el Banco Agrario iniciando los pagos en el mes de enero de 2005, lo paso \$200.000 en efectivo los cuales los consignaré en el Banco Agrario los primeros diez días de cada mes a partir del mes de enero de 2005 y \$200.000 representados en mercado. En este mes me comprometo a entregarle \$200.000 en efectivo y se los entrego personalmente a usted. **PREGUNTADO**. Se le concede el uso de la palabra a la señora

Powered by CamScanner

CLAUDIA LUCIA DAVID ORTIZ para que manifieste si acepta la propuesta del señor **GARCIA HOLGUIN** y **MANIFIESTA**: Acepto la propuesta del señor **HERNANDO GARCIA HOLGUIN** y como hemos conciliado presento desistimiento de la acción penal y civil a seguir en su contra. En este estado de la diligencia la Defensora solicita la palabra y concediéndosela el Despacho **MANIFIESTA**: Teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA LUCIA DAVID ORTIZ** ha presentado desistimiento, solicito comedidamente se de aplicación a la cesación de procedimiento. Es todo. Se firma por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada como aparece.

La Juez,

pdf ^ | AutoAgregaConte...pdf ^ | AutoAdmiteDema...pdf ^ | Sentencia

7o. Revisada la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, se observa que se adelantaron varias demandas, por lo que deberá informar el estado de cada uno de esos procesos, y los documentos base de recaudo que sirvieron de base para el cobro compulsivo. Como también el proceso que fijó la cuota alimentaria, al igual que allegar la providencia con respectiva nota de ejecutoria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HENANDO GARCIA HOLGUIN

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 7

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input checked="" type="checkbox"/>	76001311000620000138801	03/09/2002	Conciliación Previa	Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cali	- CLAUDIA LUCIA CADAVID ORTIZ	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input checked="" type="checkbox"/>	76001311000620140092000	14/10/2014	Ejecutivo	Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cali	- CLAUDIA LUCIA CADAVID ORTIZ	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input checked="" type="checkbox"/>	76001311000620190009300	01/03/2019	Ejecutivo	Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cali	- MATEO GARCIA CADAVID	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input type="checkbox"/>	76001311001020230015400	27/03/2023	Ejecutivo	Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali	- MATEO GARCIA CADAVID - DANIELA GARCIA CADAVID	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input checked="" type="checkbox"/>	76001311001120190017500	08/04/2019	Ejecutivo	Juez 11 Piloto de Oralidad de Familia	- MATEO GARCIA CADAVID	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input type="checkbox"/>	76001311001120220049200	19/12/2022	Ejecutivo	Juez 11 Piloto de Oralidad de Familia	- MATEO GARCIA CADAVID	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN
<input type="checkbox"/>	76001311070120140017300	11/09/2014	Ejecutivo	Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali	- CLAUDIA LUCIA CADAVID ORTIZ	- HERNANDO GARCIA HOLGUIN

8o. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00154-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MATEO GARCIA DAVID y OTRO contra el señor HENANDO GARCIA HOLGUIN

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora NATALY FERNANDEZ SANCHEZ

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d8a4e313c66966befefb9cbe06699cbc18df20b558aa0befdc54994769559**

Documento generado en 28/03/2023 08:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>